

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **N° AU-04881** del 21 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, con Nit 900.529.903, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, en calidad de arrendatarios, para uso de doméstico y riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliaria Nos. 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964, 017-3965, ubicados en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 24 de febrero y 10 de marzo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 10 de marzo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-01990** del 10 de abril de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El señor JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con C.C. N.º 15.925.436, presentó ante Cornare, la documentación requerida para obtener la renovación de concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada San Nicolás, la cual se utilizará para riego de floricultivos de la empresa Jardines de San Nicolás S.A.S., que se encuentra ubicada en los predios con FMI: 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964 y 017-3965.*
- 4.2 *De acuerdo con los módulos de consumo establecidos para la actividad de riego de floricultivos en invernadero, la dotación es de 0,30 L/s – ha (Resolución 131-2467 de diciembre 7 de 2021); es decir, que para regar 26,83 ha de cultivos de flores, se requieren 8,05 L/s.*
- 4.3 *En los predios identificados con FMI: 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964 y 017-3965, no se registraron áreas protegidas, se obtuvo que 23,50 ha corresponden a áreas agrícolas, 20,73 ha pertenecen a áreas agrosilvopastoriles y 0,21 ha corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura.*
- 4.4 *Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna.*

- 4.5 La Quebrada San Nicolás tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 2,65 l/s y un caudal medio disponible de 6.03 L/s, según lo reportado por el Geoportal de Cornare. No obstante, mediante los aforos realizados en la visita de campo en el punto de entrada de agua al reservorio #1 se tiene un caudal de 4.06 L/seg; con la canaleta de Parshall se midió en campo un caudal de 6.1 L/s y en un aforo con molinete pequeño, 10 m aguas abajo de la captación, se obtuvo un caudal de 11.85 L/s, es decir, que la fuente tiene suficiente agua para atender los requerimientos del usuario, pero con la actual obra de captación instalada, no se puede suplir todo el requerimiento del proyecto de 8,05 L/s.
- 4.6 La Quebrada San Nicolás objeto de la concesión se encuentra dentro de un drenaje que pasa a través de la propiedad, en donde es canalizada al punto de captación, para posteriormente el caudal desembocar en el reservorio N°1, el cual se encuentra bajo vegetación nativa, constituida principalmente árboles como guamos, yarumos y frutales. El agua que escurre por esta fuente es completamente cristalina, transparente y no presenta olores.
- El Reservorio N°2 está alimentado por algunos sobrantes de la fuente San Nicolás, por aguas lluvias recolectadas de los techos de los invernaderos y por un manantial detectado durante la salida de campo, el cual debe incluirse como fuente de captación para Jardines San Nicolás y el cual serviría para suplir las necesidades de agua faltantes para el proyecto.
- 4.7 Es factible otorgar la renovación de concesión de aguas al señor JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO, para la empresa floricultora Jardines de San Nicolás con un caudal total de 8,05 L/s para uso de riego de cultivos, distribuidos así: 7,2 l/s de la Quebrada San Nicolás (actual captación) que alimenta el reservorio N°1 y 0,85 L/s del manantial San Nicolás, que alimenta el reservorio N°2.”
- 4.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO, para la empresa floricultora Jardines de San Nicolás para ejecutar en el periodo 2023 – 2033, se encuentra acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01990** del 10 de abril de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-1153 del 27 de diciembre de 2012, a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, con Nit 900.529.903, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Jardines de San Nicolás	FMI: 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964 y 017-3965	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	25	13,41	6	3	0.88	2136	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Quebrada San Nicolás	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	9,96	6	3	3,24	2136		
Usos:						Caudal (L/s.)				
1	Floricultivos									
Total, caudal a otorgar de la Fuente:						7,2				
Punto de captación N°:						2				
Nombre Fuente:	Manantial San Nicolás	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	59,88	6	3	3,61	2136		
Usos:						Caudal (L/s.)				
1	Floricultivos									
Total, caudal a otorgar de la Fuente:						0,85				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						8,05				

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, para el periodo 2023 – 2032., ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.

Parágrafo Primero: Iniciar de manera inmediata la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, del periodo 2023 – 2032.

Parágrafo Segundo: El primer informe de avance, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente al año uno (01), debe ser presentado en enero de 2024.

Parágrafo Tercero: Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: *F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03.xls* (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de **sesenta (60) días calendario**
 - **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en el sitio de captación del manantial San Nicolás, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (anexo 4) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva

verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementado en el sitio de captación 1 de la fuente quebrada San Nicolás, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT del Municipio de La Ceja
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: REMITIR copia del informe técnico N° IT-01990 del 10 de abril de 2023, a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR que la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para el que se otorga la presente modificación concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

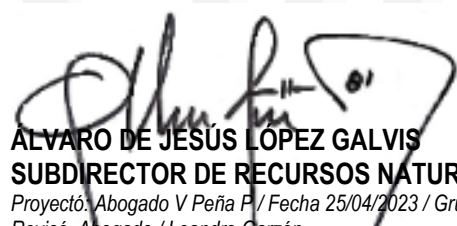
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha 25/04/2023 / Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado / Leandro Garzón

Expediente: 053760214817

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas

Anexo. Informe Técnico N° **IT-01990** del 10 de abril de 2023